REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2022-00142-00

Como quiera que reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de ULDARICO CRUZ CAICEDO identificado con la C.C. 6.565.388 de Leticia por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $ 16.000.000,oo M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 066496100012902 con obligación No. 725066490199884.

1.2. Por la suma de $ 2.668.697,oo por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 28 de noviembre de 2020 hasta el 29 de agosto de 2022.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 30 de agosto de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de $ 807.456,oo M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 06649610012903 con obligación No. 725066490200133.

2.2. Por la suma de $ 59.988,oo por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 11 de noviembre de 2021 hasta el 29 de agosto de 2022.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 30 de agosto de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de $ 2.266.770,oo M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 4866470212844328 con obligación No. 4866470212844328.

3.2. Por los intereses de mora causados desde el 30 de agosto de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital

adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

3.3. Por los intereses remuneratorios no se librara mandamiento de pago conforme a que no se indicó la cantidad liquidada y en el pagaré no se evidencia que se hayan diligenciado valores por dicho rubro.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, como apoderado de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial de poder.

SEXTO: No se tienen como dependientes judiciales a Andrés Eduardo Polanía Trujillo, Manuel José Ramírez Peña, Paubla Vanessa Murcia Tovar y Saira Lorena Tovar Santos en virtud de que no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº80**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado: 24 y Domingo: 25 de Septiembre de 2022. -

ANGELICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS

Secretaria.